



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02133

(29 de diciembre de 2020)

“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 160 del 2014 regula el procedimiento para la negociación de las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que la Organización Sindical UNIÓN SINDICAL DEL SECTOR AMBIENTAL, en adelante USSA, mediante oficio radicado No. 2020032057-1-000, del 28 de febrero de 2020 presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en adelante ANLA un pliego de solicitudes, en ejercicio de su derecho de asociación y negociación colectiva.

Que la organización sindical USSA en la referida comunicación manifestó que por decisión de la Asamblea General de su organización realizada el día 10 de diciembre de 2019, los negociadores del pliego de solicitudes son: DAVID EDUARDO ALBA PAEZ, JULIÁN RODRÍGUEZ RINCÓN, CLAUDIA LUZ RODRIGUEZ y MACEDONIO SILVA ESPITIA.

Que el Director General de la ANLA mediante Resolución No. 00344 del 02 de marzo de 2020 designó a los servidores públicos NANY HEIDI ALONSO TRIANA, ALEXANDER MARTINEZ MONTERO y JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS, como negociadores principales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA ante la MESA DE NEGOCIACIÓN del pliego de solicitudes presentados por la Unión Sindical del Sector Ambiental USSA para el año 2020 y como suplentes en su ausencia temporal o definitiva, a los servidores públicos: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO, JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO y ANA MERCEDES CASAS FORERO.

Que teniendo en cuenta el pliego de solicitudes de la organización sindical los negociadores designados tanto por USSA y los negociadores designados por la ANLA, abordaron la discusión del referido pliego de solicitudes desde el 10 de marzo de 2020 en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 160 del 2014.



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

Que a través de la Circular Conjunta No. 100-005-2020, del 16 de marzo de 2020, debido a las circunstancias de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia por Covid 19, el Ministerio del Trabajo dispuso que los responsables de adelantar la negociación les comuniquen a los representantes de las organizaciones sindicales que la instalación e iniciación de la mesa para discutir el pliego de solicitudes sería a partir del próximo 30 de abril de 2020.

Que la fecha de instalación e iniciación de la mesa para discutir el pliego de solicitudes fue prorrogada a través de la Circular Conjunta No. 100-006-2020, del 27 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual se extendió hasta el 31 de mayo de 2020 o hasta cuando perduren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la citada Pandemia.

Por lo anterior, entre la USSA y la ANLA se inició negociación del correspondiente pliego de solicitudes a partir del Acta No. 2 del 11 de junio de 2020 de lo cual hubo como resultado el acta de finalización No. 17 del 01 de octubre de 2020 donde se estipularon los puntos sobre los cuales hubo acuerdo y los puntos sobre los cuales no hubo acuerdo.

Que, sobre los puntos del pliego de solicitudes donde luego de la deliberación no hubo acuerdo entre las partes, a través de oficio con radicado No. 2020174404-2-000, del 06 de octubre de 2020, el equipo negociador de la ANLA, por medio de la doctora Nany Heidi Alonso Triana solicitó la intervención del Ministerio del Trabajo con el fin que se sirviera disponer de un mediador que permita facilitar una solución de mutuo acuerdo frente a los puntos del pliego donde no hubo acuerdo.

De esta solicitud, se surtieron dos reuniones con el fin de dar trámite a la etapa de mediación, las cuales se llevaron a cabo los días 03 y 10 de diciembre de 2020, terminando así la negociación colectiva, dando aplicación al artículo 11 del Decreto 160 de 2014 y llegando a un acuerdo colectivo.

Que el artículo noveno del citado pliego de solicitudes el cual fue debidamente acordado entre las partes estableció la expedición de acto administrativo para acoger el acuerdo colectivo entre USSA y ANLA para la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y la organización sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA-, suscrito a los diez (10) días del mes de diciembre de 2020, así:

“ARTÍCULO 1º APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN PARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS: ANLA garantizará la continuidad de los derechos adquiridos por los trabajadores mediante Resoluciones 785 de 2018 y 609 de 2016 referentes a los Acuerdos Colectivos. ANLA se compromete a aplicar la normativa nacional e internacional referente a los principios de progresión y no regresión en los derechos laborales adquiridos por sus funcionarios.

ARTÍCULO 2º INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS. ANLA se compromete a aplicar el principio de interpretación más favorable para los trabajadores; así mismo aplicarlo al momento de las modificaciones a los Acuerdos Colectivos con participación de representantes de USSA, en los términos establecidos por la normativa correspondiente.



"Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA"

ARTÍCULO 3º En la asignación de parqueaderos se dará preferencia en el siguiente orden a: bicicletas, vehículos eléctricos y motos en la ubicación de los parqueaderos; y tendrán lugares de carga con conexión de 110 voltios.

ARTÍCULO 4º La ANLA continuará garantizando duchas y espacios cómodos para cambio de ropa, de la manera que ya se ha dispuesto en la nueva Sede.

ARTÍCULO 5º La ANLA continuará garantizando la habilitación de espacios para que los colaboradores de la Entidad puedan consumir sus alimentos, dichos espacios contarán con mobiliario y elementos necesarios para ello, en condiciones adecuadas, de la manera que ya se ha dispuesto en la nueva Sede.

ARTÍCULO 6º La ANLA continuará garantizando los permisos sindicales que sean solicitados por las directivas de USSA para dar cumplimiento con la actividad sindical, en los términos establecidos en la normativa vigente, dicha solicitud se hará como mínimo con un (1) día hábil de antelación al disfrute del mismo.

ARTÍCULO 7º La ANLA, con el objeto de dar continuidad al cumplimiento de los convenios 87, 98, 151 y 154, suscritos por Colombia con la OIT, se compromete a apoyar y fortalecer el principio de libertad sindical y el derecho de asociación, de modo que permitirá la capacitación en temas sindicales a cuatro (4) funcionarios afiliados a USSA para que asistan hasta cuatro (4) eventos al año, es decir hasta dieciséis (16) eventos de capacitación sindical en el territorio nacional hasta por 5 días – La entidad asumirá los viáticos y tiquetes de 4.5 días, siempre y cuando se apruebe la disponibilidad presupuestal. Para efectos de asistencia a las capacitaciones, la solicitud debe realizarse con 10 días de antelación, con el fin de dar cumplimiento al trámite interno.

ARTÍCULO 7º PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN SINDICAL: en el marco del Plan Institucional de Capacitación adoptado por la ANLA, se incluirán hasta tres (3) capacitaciones en temas sindicales por vigencia, con una intensidad de ocho (8) horas cada una. USSA aportará la temática de las capacitaciones en asuntos sindicales y laborales, podrá sugerir Oferentes. Se asegurará la comunicación previa a la capacitación, entre sindicato, el supervisor del contrato y el capacitador.

ARTÍCULO 8º ANLA conforme al Plan Institucional de Capacitación – PIC adoptado en la Entidad, continuará gestionando con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la inclusión de capacitaciones referentes a Evaluación del Desempeño Laboral-EDL.

ARTÍCULO 9º DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SINDICAL. Se diseñará y subirá a la intranet de la ANLA un banner mensual con información de USSA que remita mediante vínculo a la página WEB de USSA. Adicionalmente, existirá un vínculo en la página WEB de ANLA que remita a la página WEB de USSA. Se garantizarán espacios digitales de las oficinas de ANLA para la fijación de comunicados de USSA, de acuerdo con las normas y políticas vigentes en el proceso de información y con la autonomía propia con la que cuenta USSA.

ARTÍCULO 10º ANLA continuará garantizando que, en la asignación de beneficios y recursos económicos, educativos o cualquier otro tipo; sea a través de Comité con la participación de representantes del Sindicato, quienes tendrán voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 11º ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS: ANLA emitirá todos los Actos Administrativos que se desprenden



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

de este Acuerdo, en los términos señalados en cada uno de los artículos que integran el acuerdo colectivo, a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 12° El Comité encargado del diseño para la implementación del Sistema Propio de Evaluación asumirá el diseño y socialización de una guía a aplicar en la concertación de compromisos y la calificación en la Evaluación de Desempeño Laboral que permitan definir compromisos claros, precisos, realizables y medibles y la debida retroalimentación del evaluador al evaluado al otorgar la calificación.

ARTÍCULO 13° GARANTÍAS EN LA REESTRUCTURACIÓN ORGANIZACIONAL: Para futuras reestructuraciones de la planta de personal, ANLA realizará el estudio técnico en el cual se analice la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de recategorizar los empleos de quienes ostentan derechos de carrera, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, especialmente en lo relacionado con el derecho a “empleo equivalente”. El proyecto de estudio se socializará con USSA para sus observaciones y aportes.

ARTÍCULO 14° ANLA continuará garantizando y promoviendo en el plan de incentivos anual de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, la promoción y movilidad laboral de los funcionarios públicos mediante comisión en empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio del principio de discrecionalidad a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO 15° ANLA a través del Comité encargado del diseño para la implementación del Sistema Propio de Evaluación diseñará circular interna por la cual se establezca el orden de los criterios de desempate para proveer los encargos en la Entidad a funcionarios de carrera con el derecho, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por la Circular 0117 de 2019, expedida por la CNSC y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 16° ANLA priorizará que las comisiones de servicios al exterior se confieran a los servidores que ostenten derechos de carrera administrativa, sin perjuicio de la discrecionalidad de la Entidad. Para ello, la entidad tendrá como criterios el perfil del servidor, los requisitos para el otorgamiento de la comisión de servicios al exterior y el beneficio que tendría para la entidad su aprobación. Todo lo anterior se formalizará mediante procedimiento interno.

ARTÍCULO 17° ANLA elevará una solicitud formal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS para la actualización de su procedimiento para conferir comisiones de servicio al exterior, con el fin de optimizar el trámite para tal fin. Todo lo anterior dentro de los límites dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Las acciones que se desprendan del anterior trámite serán informadas a USSA.

ARTÍCULO 18° ANLA, previa solicitud por parte del servidor público y aprobación del jefe inmediato podrá empatar el otorgamiento del periodo de vacaciones con el descanso compensado. Lo anterior sin que se afecte la prestación del servicio y cumpliendo con la reglamentación expedida frente al permiso compensado.

ARTÍCULO 19° ANLA definirá un procedimiento para la designación de coordinadores de grupos internos de trabajo que responda a criterios de eficiencia, idoneidad, calidad y oportunidad, de manera que los miembros del grupo tanto de carrera como de libre nombramiento y remoción puedan rotar en la coordinación.



"Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA"

ARTÍCULO 20° ANLA podrá otorgar la oportunidad de compensar tiempo de descanso en días no hábiles. En todo caso se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y lo dispuesto por la circular de compensación vigente en la Entidad, en beneficio del trabajador.

ARTÍCULO 21° ANLA otorgará permiso académico compensado para adelantar programas académicos de educación formal, informal y de educación para el trabajo acudiendo a los plazos señalados en el artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 1083 de 2015, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y previo concepto del jefe inmediato.

ARTÍCULO 22° ANLA adelantará los trámites pertinentes para gestionar descuentos en el valor de la matrícula para los servidores públicos de la Entidad que deseen realizar estudios de cualquier tipo en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 23° ANLA se compromete a que se incluya en el Plan de Bienestar y Capacitación, el cubrimiento del 50% de la matrícula del semestre para el programa de pregrado o posgrado para un número de hasta cinco (5) servidores públicos, según disponibilidad presupuestal y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998 y 1083 de 2015.

ARTÍCULO 24° ANLA continuará dando cumplimiento al Plan Estratégico de Talento Humano y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA implementará el proyecto de bilingüismo con el fin de fortalecer en los servidores de la Entidad la enseñanza del idioma inglés en los niveles A1, A2 y B1; y definirá el procedimiento en beneficio del trabajador, para otorgar apoyo económico, previa prueba de suficiencia idiomática para que los servidores públicos que ya cuenten con estos niveles sigan avanzando en niveles superiores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTÍCULO 25° ANLA definirá el procedimiento en beneficio del trabajador para otorgar licencias y comisiones para adelantar estudios a los servidores que manifiesten interés, para lo cual, se tendrá en cuenta especialmente lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 26° CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR E INCENTIVOS: ANLA continuará garantizando el cumplimiento del programa de bienestar e incentivos incluyendo los componentes de deporte, recreación, cultura, educación formal, capacitación, trabajo, desarrollo humano, vivienda y turismo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 27° SERVICIOS DE ÁREA PROTEGIDA Y ATENCIÓN MEDICA DOMICILIARIA: ANLA continuará garantizando el servicio de Área Protegida y Atención Médica Domiciliaria para los servidores públicos de la Entidad y previa disponibilidad presupuestal, gestionará la viabilidad de cubrimiento de este servicio para hasta dos (2) miembros del núcleo familiar que el servidor decida.

ARTÍCULO 28° ANLA gestionará previo análisis de viabilidad técnica, jurídica y presupuestal para el cubrimiento de pólizas colectivas para sus funcionarios por: muerte, accidente, enfermedad terminal y/o huérfana o discapacidad.

ARTÍCULO 29° PERMISO POR CUMPLEAÑOS A FUNCIONARIOS: Se otorgará un (1) día de permiso con motivo del día del cumpleaños del servidor público, el cual, se podrá disfrutar por parte del trabajador dentro de los treinta (30) días antes o después de la fecha.



"Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA"

ARTÍCULO 30° DISFRUTE DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA FAMILIA: ANLA continuará realizando las actividades dirigidas a la familia y otorgará alternativas para su disfrute.

ARTÍCULO 31° ANLA continuará realizando las actividades recreativas para los hijos de los servidores públicos en la semana de receso escolar, brindando alternativas para el disfrute, de acuerdo con las necesidades del servicio. El día viernes de dicha semana se podrá autorizar trabajar en jornada continua de 7 a.m. a 2 p.m.

ARTÍCULO 32° APOYO ECONÓMICO A HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA y LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DIFERENTES A LOS GERENTES PUBLICOS EN FORMACIÓN ACADÉMICA: ANLA ajustará la Resolución mediante la cual otorgará apoyos económicos a todos funcionarios de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción diferentes a los gerentes públicos con hijos menores de 25 años en formación académica de la siguiente manera:

- Para hijos en formación académica en los programas de preescolar, primaria, secundaria y media: Hasta Un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por semestre.
- Para hijos en educación para el trabajo o formal; Técnica, tecnológica, tecnóloga y profesional: Hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por semestre.

ARTÍCULO 33° ANLA, se compromete a mantener los tres (3) turnos de horario laboral ya establecidos y a adelantar una encuesta a los servidores de la Entidad para determinar la pertinencia o no de crear un turno adicional, antes del 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 34° Modificar el artículo 6 de la resolución 785 de 2018, el cual quedará así:
"Trabajo Compensado: Las partes acuerdan que se mantiene lo estipulado frente a los días de trabajo compensado cuando sean días sábado, domingo o festivo siempre que se deba a comisiones de servicio al interior o exterior del país. Adicionalmente, la ANLA emitirá la circular sobre cumplimiento de los términos para el permiso compensado y el sindicato hará difusión de estos para sus asociados. Esta circular establecerá que el plazo para la compensación será hasta 30 días calendario después de la culminación de la comisión".

ARTÍCULO 35° JORNADA LABORAL DE MADRES GESTANTES: ANLA continuará otorgando a las servidoras gestantes la disminución de una (1) hora y treinta (30) minutos diaria en la jornada laboral a partir del sexto mes de embarazo. Adicionalmente durante el primer año de vida del hijo la Entidad continuará otorgando una (1) hora de lactancia.

ARTÍCULO 36° ANLA adelantará estudios para evidenciar las necesidades y mejorar las condiciones en la jornada laboral de los trabajadores que tengan a cargo personas en condición de especial cuidado o discapacidad.

ARTÍCULO 37° Con el objeto de suministrar el servicio de transporte a los servidores públicos de la Entidad que lo soliciten, ANLA adelantará el estudio de viabilidad técnica, jurídica y presupuestal. Dicho estudio será socializado con el Sindicato y con los servidores por medio de los canales de comunicación establecidos por la Entidad.

ARTÍCULO 38° ANLA gestionará ante la Caja de Compensación Familiar - CCF recursos para la entrega de bonos navideños a los hijos menores de 18 años de los servidores.



“Por la cual se acoge el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y la organización Sindical Unión Sindical del Sector Ambiental -USSA”

ARTÍCULO 39° TELETRABAJO: ANLA continuará con el proceso de implementación de la modalidad de Teletrabajo revisando las etapas adelantadas y efectuando los ajustes correspondientes. Adicionalmente se establecerá El Equipo Líder de Teletrabajo, quien definirá las condiciones para acceder al Teletrabajo y hacerle seguimiento a su implementación. Dicho Equipo Líder estará conformado, entre otros, por un representante de USSA. El desarrollo de las diferentes etapas será socializado a través de los diferentes canales de comunicación de la Entidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los responsables de las diferentes dependencias de la ANLA proyectar los actos administrativos pertinentes y desarrollar las actividades de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase la presente resolución al Ministerio del Trabajo en los términos del párrafo único del artículo 13 contenido en Decreto 160 de 2014, para el respectivo depósito del acuerdo con sus anexos.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a USSA y a los servidores públicos de la ANLA a través del Grupo de Gestión Humana el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de diciembre de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Proyectó: YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE

Proceso No.: 2020232868

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

